



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

8 de noviembre de 1993

Núm. 32-1

PROYECTO DE LEY

121/000018 Concesión de dos créditos extraordinarios, por importe acumulado de 6.844.812 miles de pesetas, al Ministerio de Industria y Energía, con destino a la Empresa Nacional Hulleras del Norte, S. A. (HUNOSA) y a la sociedad Minas de Figaredo, S. A.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(121) Proyecto de ley.

121/000018.

AUTOR: Gobierno.

Proyecto de Ley sobre concesión de dos créditos extraordinarios, por importe acumulado de 6.844.812 miles de pesetas, al Ministerio de Industria y Energía, con destino a la Empresa Nacional Hulleras del Norte, S. A. (HUNOSA) y a la sociedad Minas de Figaredo, S. A.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen, conforme al artículo 109 del Reglamento a la Comisión de Presupuestos.

Asimismo, publicar en el Boletín, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 26 de noviembre de 1993.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de noviembre de 1993.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESION DE DOS CREDITOS EXTRAORDINARIOS, POR UN IMPORTE ACUMULADO DE 6.844.812 MILES DE PESETAS, AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA, CON DESTINO A LA EMPRESA NACIONAL HULLERAS DEL NORTE S. A. (HUNOSA) Y A LA SOCIEDAD MINAS DE FIGAREDO S. A.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los créditos extraordinarios de referencia tienen por objeto atender el pago de las diferencias existentes entre las cantidades a cuenta percibidas por la Empresa Nacional Hulleras del Norte S. A. (HUNOSA) y Minas de Figaredo S. A., en concepto de subvenciones de explotación para los ejercicios 1989 y 1990, y las correspondientes liquidaciones definitivas, formuladas por las respectivas Comisiones de Seguimiento de los Contratos-Programa, que han sido informadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

Los mencionados créditos se fundamentan en las obligaciones derivadas de los Contratos-Programa suscritos entre la Administración del Estado, el Instituto Nacional de Industria (INI) y las Empresas, Nacional Hulleras del Norte, S. A. (HUNOSA) y Minas de Figaredo, S. A., al amparo de lo dispuesto en el artículo 91 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Tanto el Contrato-Programa de la Empresa HUNOSA, suscrito el 9 de mayo de 1988, como el Contrato-Programa de la Empresa Minas de Figaredo, S. A., firmado el 4 de mayo de 1989, establecen las aportaciones anuales del Estado para subvencionar las pérdidas de explotación, especificando que dichas aportaciones se complementarán con las diferencias que pudieran surgir en relación con la liquidación definitiva de las mismas.

Por todo ello, en base a las diferencias surgidas entre las liquidaciones definitivas y las aportaciones percibidas a cuenta por las referidas empresas, se hace necesaria la concesión de dichos créditos extraordinarios, que se han tramitado de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 1. Concesión de dos créditos extraordinarios

Se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de 6.844.812 miles de pesetas, a la sección 20 «Ministerio de Industria y Energía», Servicio 06 «Dirección General de Minas y de la Construcción» Programa 741F «Explotación Minera» con el siguiente detalle:

Concepto	Denominación	Importe (Miles de pesetas)
444	Para completar el pago de la subvención a la explotación a HUNOSA, correspondiente a los ejercicios 1989 y 1990	6.528.312
445	Para completar el pago de la subvención a la explotación a Minas de Figaredo, S. A., correspondiente a los ejercicios 1989 y 1990	316.500

Artículo 2. Financiación de los créditos extraordinarios

Los créditos extraordinarios a que se refiere el artículo anterior se financiarán con Deuda Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».